

lona, en términos municipales de San Baudilio de Llobregat, Viladecans, San Clemente de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Vicente dels Horts, San Felú de Llobregat, San Justo Desvern, Barcelona, San Cugat del Vallés y Santa Coloma de Gramanet, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Final de la línea: Subestación de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

*Punto intermedio importante*

Subestación de San Justo Desvern (Barcelona).

Tensión: 132 KV.—Capacidad transporte: 150.000 KW.—Longitud: 25,501 Km.—Número de circuitos: 2.—Conductores: Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 283,6 milímetros cuadrados; separación, 4,6 metros. disposición, exagonal.—Apoyos: Material, acero; altura media, 14 metros; separación media, 250 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1943, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 132.000 V., circunvalación Barcelona», suscrito en Barcelona, en fecha de diciembre de 1957, por el Ingeniero Industrial don Vicente F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 17.819.045,35 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 603.141 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá, por la Jefatura de Obras Públicas, a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55

del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a vías provinciales, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones establecido para esta concesión por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en 21 de junio de 1953.

Decimooctava.—Por lo que se refiere a vías férreas de la Renfe, se cumplirán las condiciones señaladas por la División Inspectora de la misma, en sus informe de 16 de julio de 1958 y 17 del mismo mes y año.

Decimonovena.—En lo que afecta a líneas férreas de Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, se cumplirán las condiciones fijadas en el dictamen de la División Inspectora e Interventora, de fecha 3 de enero de 1959.

Vigésima.—Para los cruces de los ríos Llobregat y Besòs se tendrán en cuenta las prescripciones propuestas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en su informe de 6 de febrero de 1961.

Barcelona, 15 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.605.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 111.28/63 MU.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9807. Obra única. Murcia. En el nombre del adjudicatario, donde dice: «Julio Clemente e Hijos, S. R. C.», debe decir: «Segundo Clemente e Hijos, S. R. C.»

*CORRECCION de erratas de las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por las que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en los expedientes 111.5/63 A. (Construcción) y 121.4/63 A.*

Habiéndose padecido errores en la inserción de las citadas Resoluciones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 9866. Expediente 111.5/63 A. (Construcción.) Obra número 3. Alicante. En la designación de la obra, donde dice: «Tratamiento de la intersección con C-331...», debe decir: «Tratamiento de la intersección con C-331...»

Página 9687. Expediente 121.4/63 A. Obra única. Alicante. En el coeficiente de adjudicación, donde dice: «0,99627131», debe decir: «0,999627131».